

Vista la solicitud de ayuda presentada para la mejora de las condiciones de Accesibilidad al Medio Físico por IGNACIO RAMOS GARCÍA, en calidad de representante legal de AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA, para equipamiento de PLAYA DE MIL PALMERAS Y PLAYA DE LAS HIGUERICAS en el municipio de PILAR DE LA HORADADA, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO. La solicitud reúne los requisitos establecidos en las Bases generales y específicas de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidenta y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad. (DOCV núm. 7705, de 26-01-2016).

SEGUNDO. A la vista de la relación ordenada de solicitantes con su puntuación y a tenor de la documentación y los informes, se ha realizado por la Comisión de evaluación propuesta favorable a la concesión de la ayuda para las actuaciones de mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico: adquisición de equipamiento para PLAYA DE MIL PALMERAS Y PLAYA DE LAS HIGUERICAS por un importe de siete mil setecientos cuarenta y cuatro euros, 7.744 euros, cuyo coste total asciende a diecinueve mil trescientos sesenta euros, 19.360,00 euros.

TERCERO. Dicha propuesta se realiza de acuerdo con los criterios de determinación de la subvención, que establece la Orden 1/2016, de 20 de enero, y la Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convoca para el ejercicio 2017 las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico (DOGV núm. 8012, de 31-03-2017).

CUARTO. La entidad ha aportado declaración responsable expresando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial las de reintegro de subvenciones por deudas con la Administración en el sentido de que éstas han sido cumplidas o carece de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competente para resolver este procedimiento la Dirección General de Diversidad Funcional, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
2. El régimen jurídico aplicable a la subvención objeto de esta resolución es el contenido en los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, junto con los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, lo establecido en los arts. 1.b), 19 y concordantes de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Comunicación y en la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
3. La presente subvención se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la citada Orden 1/2016, de 20 de enero, y en la Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA, con C.I.F P0314200G, la cantidad de siete mil setecientos cuarenta y cuatro euros, 7.744 euros, en concepto de subvención para:

CONCEPTO
2 PERGOLAS
2 TARIMAS DE 9 UNIDADES

siendo el coste total de la actuación subvencionada de diecinueve mil trescientos sesenta euros, 19.360,00 euros, cantidad esta última sobre la cual se realizará la justificación.

SEGUNDO. AUTORIZAR Y DISPONER, a favor del beneficiario descrito en el apartado anterior, el crédito por importe de siete mil setecientos cuarenta y cuatro euros, 7.744 euros, con cargo a la línea de subvención S0229-459-17, aplicación presupuestaria 16.03.01.0003.313.40.760.01 expediente contable RA 2017.0.14282

TERCERO. La concesión de esta subvención queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que con carácter general son de aplicación a los beneficiarios de subvenciones públicas y las específicas que se establece en la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en su Título II, Capítulo VI de Subvenciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico.

CUARTO. El pago de la subvención concedida para equipamiento se efectuará, contra la presentación de facturas expedidas en legal forma, de conformidad con el artículo 40 de la Orden 1/2016, de 20 de enero y el apartado Duodécimo de la Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

En el caso de las entidades locales, las facturas serán sustituidas por certificado del interventor local en que consten las cantidades aplicadas al objeto de la subvención con detalle expreso de los diferentes conceptos subvencionados, de las unidades y de los importes parciales. Dichas cantidades deben encontrarse, al menos, en situación de "obligaciones reconocidas" y así deberá hacerse constar en la certificación.

QUINTO. El plazo máximo de presentación de la justificación total de las subvenciones para equipamiento finalizará, en todo caso, el día 16 de octubre de 2017 y se realizará mediante la presentación ante la Dirección General de Diversidad Funcional de la documentación necesaria para acreditar el gasto realizado, conforme a lo dispuesto en los apartados Duodécimo y Decimotercero de la Resolución de 21 de marzo de 2017.

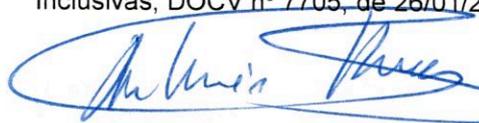
SEXTO. Procederá el reintegro o la minoración del importe de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, advirtiendo que contra ésta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Vicepresidenta y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime oportuno.

Valencia, a 18 JUL. 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE DIVERSIDAD FUNCIONAL

Art. 10.1 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, DOCV nº 7705, de 26/01/2016



ANTONIO RAYA ÁLVAREZ

D. GRAL. DE DIVERSITAT
FUNCIONAL